



## GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA HERENCIA EN EL DERECHO AGRARIO VENEZOLANO

ADMINISTRATIVE MANAGEMENT OF INHERITANCE  
IN VENEZUELAN AGRARIAN LAW



**Autor:** Pedro Adonay Simancas Ochoa

**e-mail:** [adonaysimancas@gmail.com](mailto:adonaysimancas@gmail.com)

Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

Docente UNELLEZ-Venezuela

**Teléfono contacto:** 0424-5175406

**Recibido:** 31/12/2019 **Aprobado:** 26/03/2020

### RESUMEN

Se propicia realizar una revisión crítica reflexiva, que genere señalamientos teóricos pertinentes frente a la necesidad de un replanteamiento de las posturas onto-epistémicas, desde la óptica de la gestión administrativa de heredar bienes afectos al derecho agrario; en virtud que existe la problemática que no han sido capaces de crear un conocimiento que genere entendimiento, fundamentado en la complejidad proveniente de la gestión administrativa de la herencia en materia agraria, considerando como plataforma conceptual la Teoría de la Complejidad de Morín (2003). El método es fenomenológico-hermenéutico al abordar la forma en que el hombre razona desde su propia vivencia y se recurre a la entrevista semi estructurada a profundidad, apoyándose en una guía de entrevista como instrumento destinado a tres (03) fuentes viva, incorporando así mismo, la postura axiológica. Dada la grave situación de vacíos asumidos por las leyes y ordenamientos agrarios, la realidad existente no ha podido ser comprendida desde la óptica epistemológica, y por ello, se debe incorporar las opiniones de otros pensadores que permitan aportar luces al tema. Se concluye que en materia agraria desde el problema de heredar detectado se debe propender a un cambio de paradigma que sea cónsono con los elementos epistémicos complejos.

**Descriptor:** Gestión administrativa, complejidad, derecho agrario, heredar, ordenamientos agrarios.



---

## ADMINISTRATIVE MANAGEMENT OF INHERITANCE IN VENEZUELAN AGRARIAN LAW

### ABSTRACT

It's conducive to carry out a reflexive critical review that generates pertinent theoretical indications in the face of the need for a rethinking of the onto-epistemic positions from the perspective of administrative management of inheriting goods related to agrarian law; because there is a problem that they have not been able to create knowledge that generates understanding based on the complexity of the administrative management of inheritance in agricultural matters, considering as a conceptual platform the Theory of Complexity of Morin (2003). The method is phenomenological-hermeneutical by addressing the way in which man reasons from his own experience and uses semi-structured interviews in depth, relying on an interview guide as an instrument for three (03) living sources, incorporating likewise, the axiological posture. Given the serious situation of gaps assumed by agrarian laws and regulations, the existing reality has not been understood from the epistemological point of view, and therefore the opinions of other thinkers must be incorporated that allow them to bring light to the subject. It's concluded that in agrarian matters, from the problem of inheritance detected, one must tend to a paradigm shift that is consistent with the complex epistemic elements.

**Descriptors:** Administrative management, complexity, agrarian law, inherit, agrarian regulations.

### INTRODUCCIÓN

Respecto a la forma de adquirir la propiedad, de bienes afectos a la propiedad agraria, por carácter derivativo se puede decir que la adquisición por acto *inter vivos* resulta ser fácil siendo de manera clara y muy metódica, contraria a la forma que presenta la legalidad cuando la causa deriva del acto *mortis causa*, generándose diferenciación en el derecho agrario respecto al derecho civil. Son conocidos los caracteres desviantes de los principios del derecho sucesorio común, con una amplitud creciente de aplicación, que es lo que ha venido asumiendo los Institutos del Derecho Agrario Hereditario. En la regulación de las sociedades agrarias, son prescindibles las figuras sociales dentro de los ordenamientos jurídicos a nivel del derecho agrario venezolano, como en este caso la incorporación de la complejidad de la gestión



administrativa dentro de los bienes afectos en materia agraria y su forma de heredar, por acciones simplificadas, las cuales continúan fuera del amparo del derecho mercantil.

Así es como se puede incorporar el término *sucesión*. El Código Civil de Venezuela (1982), contiene un apartado que hace referencia a las sucesiones intestadas, y considera que es como aquél modo de adquirir la propiedad por medio del cual ésta, a la muerte de su titular, pasa a sus parientes o a sus herederos o legatarios instituidos en un testamento. Código éste que si contempla el hecho de lo que (Echeverría y Echeverría, 2011:248), consideran como *sucesiones intestadas*, que es “cuando una persona fallece sin haber dispuesto por testamento de sus bienes o en los casos cuando el testamento resulta ser ineficaz, e incluso cuando no se puede encontrar un heredero o representante según su voluntad testamentaria”. Lo que denota que la forma en que se heredan los bienes en materia agraria, aún no está determinado en la ley.

Echeverría y otros (Ob. cit.), asumen una postura que claramente identifica que existe una forma de adquirir la propiedad bajo el estamento legal y la institución que define la forma por que se pueda concebir valer los derechos ante terceros, que a pesar de que lo contiene el Código Civil Venezolano, a nivel Agrario se presenta un vacío sobre este tema. Presentándose como acción primordial estipular la necesidad de agregar normas sucesivas que garanticen la indivisibilidad y continuidad de la explotación agraria.

Para lo cual, (Fernández, 2014:45) plantea que “se pretende analizar dentro del sistema societario venezolano una necesaria y obligatoria reforma que permita ubicar a la legislación venezolana a la vanguardia de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos”. Por lo que este autor desarrolla la necesidad de reformar la legislación venezolana para ser adaptada a los criterios latinoamericanos y realizar una verdadera reforma agraria con la utilización del derecho comparado al derecho venezolano, como en este caso la incorporación de la complejidad de la gestión administrativa dentro de los ordenamientos jurídicos a nivel del derecho agrario venezolano, por acciones simplificadas, las cuales continúan fuera del amparo del derecho mercantil.

El Derecho Agrario a partir del instituto de la propiedad puede ofrecer aportes para iniciar el planteamiento de la teoría del derecho agrario en América Latina, debido a que refleja un



conjunto de principios más profundos que se pueden identificar en el ámbito de la materia *ius agraria*, la cual podemos comparar con otras instituciones similares, corroborando las características propias con la que ofrece la propiedad agraria en otras partes del mundo.

En este sentido, vale preguntarse: ¿Cómo es la gestión administrativa de una herencia en el derecho agrario venezolano? Es aquí donde se resalta la inexistencia de la contemplación de ello en la legislación agraria, y surge la importancia de una normativa adecuada, que vaya dirigida a impedir, desde la pulverización de la unidad productiva, y que a su vez permitirá la continuidad de la misma, según los objetivos del Derecho Agrario.

La existencia de este requerimiento en materia agraria, la complejidad que se encuentra presente dentro de la gestión administrativa, se convierte en una verdadera amenaza, en el sentido de que todo ser humano, posee un pensamiento que es complejo, fundamentalmente, al momento de confrontar la racionalidad de cada uno de los involucrados, llámese principalmente *herederos*, que son considerados los principalmente afectados. Refiriéndose en este caso el objeto de estudio al ámbito agrario enfocado desde las ciencias sociales, desde la gestión administrativa y el desarrollo social.

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El recorrido por diversas fuentes, y como producto de sus aportes, busca generar una postura epistemológica que permita resignificar la postura paradigmática simplicista de la gestión administrativa desde el desarrollo social de heredar en la materia agraria, como una estructura compleja en todas sus formas, de modo de propiciar nuevas posturas epistemológicas de la situación problemática. Especificándose por consiguiente, una propuesta develadora de conocimiento, al constituir un cuerpo teórico que facilita abordar de forma compleja al fenómeno objeto de estudio.

## GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA HERENCIA



Desde esta disyuntiva, en el ámbito administrativo, se plantea darle una nueva significación desde las posturas paradigmáticas a la forma como tradicionalmente se ha considerado la complejidad del heredar desde este escenario. Abordándolo de esta manera, a nivel de la nueva gestión administrativa en materia agraria, existe la ausencia de una cosmovisión que contemple la perspectiva compleja, lo que se traduce en un retroceso de la comprensión de lo humano dentro de procesos sociales, cuando de manera contraria, se debería afanarse hacia una sociedad que se preocupe como motor fundamental en el hombre, considerado en el término global como el ser humano con todas sus dimensiones intrínsecas presentes (conducta, sentimientos, anhelos, entre otros). Surge así, una especie de recorrido sobre la resignificación paradigmática desde la complejidad, tratando que la revisión aporte al conocimiento requerido para enfrentar a los actuales desafíos sociales.

### **DERECHO AGRARIO DESDE LA COMPLEJIDAD**

Es ineludible desarrollar medidas, formas o mecanismos, que caractericen el ordenamiento agrario económico en el cual se sumerge el derecho agrario con un fondo humano y progresista que le da características especiales, por lo que se refiere a la relación humana bajo las condiciones en las cuales la tierra viene a ser objeto de propiedad, mientras que por su lado, los hombres pasan a ser vistos como sujeto de ese derecho. Ese ambiente social produce un modo de ser particular, y el derecho es un producto social, cuyo proceso informativo a través de la costumbre, la conciencia social y la ley, regula la relación jurídica propia de la sociedad a la que pertenece.

Parafraseando a Sánchez (2007), éste propicia interpretar el particular aspecto de la jurisdicción agraria, partiendo del fundamento constitucional de la misma y el desarrollo legal que se ha concretado a través de la ley de tierras y del desarrollo agrario, en el que los tribunales de primera instancia agraria, previstos dentro de esta ley de tierras y desarrollo agrario demuestran la existencia de un fuero especial, que tiene que ver con la materia agraria enfatizándose el ámbito jurídico constitucional.



Deja por tanto, el Derecho Agrario visto desde la complejidad, de ser un derecho particularizado por la materia completa que rige y sin perjuicio de responder por su estructura al derecho en general, para convertirse en el resultado de una forma y un contenido que tiene peculiaridad que lo distingue de los demás, al incorporar al hombre y su relación con la tierra que es inseparable, tomándolo desde la sustentabilidad y pudiéndolo llevar incluso a la sostenibilidad. Por lo cual la herencia no escapa de este derecho estando garantizado a nivel institucional donde deba cumplirse función social como parte de interés colectivo.

Rentería (2011), contribuye en un interesante debate no sólo en la transformación de las estructuras de la propiedad de la tierra, sino en el desarrollo rural y en la satisfacción de esta población, fundamentándose en un complejo análisis de los procesos de políticas fundarías de la reforma agraria y su incidencia dentro de estos procesos. Por su parte, Pacheco (2015), propone una revisión de la base legal que ha regulado el Derecho de Propiedad en nuestro país, haciendo énfasis en que nadie puede ser obligado a ceder su propiedad, ni permitir que otro haga uso de ella, sino por causa de utilidad pública o social, mediante la ejecución de un juicio contradictorio, y el pago de un justo precio, como indemnización, indicando con ello, que la moderna tendencia somete el derecho de propiedad a un interés social desde el ámbito complejo.

El contenido del derecho de propiedad, con sus atributos de uso, goce y disposición, debe estar sujeto al cumplimiento efectivo de función social específica atribuida por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se puede utilizar un método esencialmente jurídico, sin que se niegue la necesidad que se complemente con otros conocimientos que condicione el derecho agrario y que tenga importancia para mayor comprensión e interpretación social o incluso económica. Por una parte, ni el método ni por consiguiente las reglas de interpretación del derecho en general le incumbe por su propia naturaleza; como todo orden jurídico propone organización social y económica, todo conjunto de normas jurídicas erigen disciplina autónoma, de lo que de continuo se concibe por origen y por consiguiente, por fin último relaciones sociales y político-económicas sin que ello signifique el derecho y su metodología propia.

El pensamiento complejo, como lo postula Morín (2003), propone un camino en el que se ponen a prueba estrategias que serán provechosas en el andar dialógico, requiriendo reflexionar



e incorporar por consiguiente, los principios fundamentales de la complejidad dentro del ámbito agrario, a saber, involucrando la complejidad para este caso específico, principalmente bajo el principio de la recursividad, en el que la realidad que se produce, debe ser interpretada bajo el albor del universo biológico-planetario. Implicando ello, que las personas construyen su propia realidad en la que viven, a través de la naturaleza compleja de los fenómenos.

### **TEORÍA DE LA COMPLEJIDAD DE EDGAR MORÍN**

Por ello, se requiere asumir una postura teórica del estudio, así, se plantea la Teoría de la Complejidad propuesta por Edgar Morín, la cual pasa a guiar la reflexión en torno al tema de la nueva gestión administrativa contemplada desde la complejidad. Entendiendo la complejidad en palabras de (Morín, 2003:79) como: “Tejer, trenzar, mallar, ensamblar, enlazar, articular, vincular, unir el principio con el final”. En el entendido en que en la medida en que vayan apareciendo vacíos, insuficiencia o carencias a raíz de un pensamiento simplicista, se impondrá la necesidad de discutir sobre un pensamiento complejo que sea capaz de manifestarse ante el preponderante desafío advenido de los tiempos que se viven.

Esto puede ser expresado del modo como lo entiende (Morín, 2003:10), al referirse al “*unitas multiplex*, considerada como la unidad sustentada en la diversidad humana”. Visto así, se requiere de una indagación permanente de los mejores espacios legales y reglamentarios, en donde se busque transformar la visión simplicista que se mantiene hoy día a nivel agrario, para transformarse en una adecuada búsqueda permanente de compilaciones en pro del beneficio del hombre (heredero) primeramente, lo cual garantizando la indivisibilidad al heredar bienes afectos a la materia agraria y por ende, la continuidad de la explotación agraria (tierras).

Cuando se examina la ciencia y sus diferentes disciplinas, desde el ámbito paradigmático, y por consiguiente desde el conocimiento científico, de forma tal que permita lograr una deconstrucción de la confusión epistémica tradicional a nivel de gestión administrativa, propios de una condición que ya no puede mantenerse por sí misma, para que se puedan generar nuevas



formas y apreciaciones de la realidad que sean acordes con los cambios constatados que sufre la sociedad y el hombre en general, como lo plantean los autores en comentario.

En función de la interrogante inicialmente planteada, se hace necesario como investigador social, propiciar hacia un replanteamiento de las posturas onto-epistémicas desde la óptica del derecho agrario, toda vez que la gestión administrativa de las leyes en esta materia debe ser redimensionada, dejando de asumir un enfoque meramente clásico, tradicional y simplicista, para pasar a implementar nuevas estrategias para un desarrollo social de la misma y obtener materialmente la ejecución de una gestión administrativa de los bienes afectos de heredar.

De este modo, se puede reflexionar sobre los planteamientos realizados por Franca (2007), cuando presenta una publicación en la que discierne sobre la sucesión agraria dentro de la legislación agraria venezolana. O incluso en lo propuesto por Molina (2013), referente al análisis interpretativo de algunos de los fundamentos de la ley de tierras y del desarrollo agrario venezolano, al recalcar lo referente a propiedad privada, resultando con mucha imprecisión la cuestión de la dotación, ocurriendo lo mismo con la definición y tratamiento que se otorga a la propiedad privada. El citado autor presenta la imperiosa necesidad de normas en materia agraria, requiriendo que esté adecuada cuando menos, con la que propone que no impida obtener el derecho pero que tampoco destruya la unidad de producción, que es lo que se presenta en la mayoría de los casos soportados en esta materia, dentro de los dictámenes legales ejecutados a través de los tribunales agrarios competentes.

Históricamente la tierra ha sido y es considerada un elemento importante para producir reformas agrarias. Por ello, Flores (2014), incorpora dentro de las competencias de los tribunales agrarios, la materia ambiental; en la cual se realiza una justa distribución y en la que se tienen que reconocer los derechos particulares, en heredar los bienes que sean del *de cuius* y del heredero, convirtiéndose de una real y verdadera separación del patrimonio, como se conoció en sus orígenes, hasta evolucionar a ser un derecho de preferencias; sin trasgredir el principio que la tierra es objeto de pertenencia para el que la trabaja y es indivisible, cumpliendo para ello una función social primordialmente.



La postura compleja de Morín (Ob. cit.), ésta evolución busca realizar un análisis del derecho agrario de heredar, tratado desde otro ámbito, referido en este caso, al de la producción alimentaria indispensable para la autosuficiencia del cualquier país, considerando el llamado desarrollo sustentable; término éste que viene a darle un giro a la forma de producción más reconocida. Repercutiendo así el Derecho Agrario, hacia uno de los contextos jurídicos de mayor trascendencia para cualquier nación, el contexto social, y es justamente el contenido social lo que pone en primer plano, haciendo más sensibles los estudios sobre este tema, al considerar al campesinado en sus diversas formas de protección social, específicamente, en la acción sucesoral.

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

La naturaleza de esta investigación está centrada en paradigma cualitativo, afrontado desde el diseño emergente en la realización de estudio tipo de campo, por ir al lugar de los acontecimientos en busca de información. Epistemológicamente se propicia fundamentar al enfoque cualitativo en los planteamientos de (Martínez, 2013:91), en “la búsqueda de conocer la profundidad de las realidades consideradas como sistema dinámico en todo lo que al comportamiento y la forma como se exterioriza”. Asimismo el método es fenomenológico destacando la manera en que el hombre razona sobre los fenómenos desde el punto de vista de su propia vivencia y discernimiento.

En lo referente a lo hermenéutico (Martínez, 2013:93), explica que “un círculo hermenéutico se genera por medio de un conocimiento admitido desde un proceso interpretativo con el objeto de develar lo real”. A partir de allí, se recurre a la entrevista semi estructurada a profundidad como práctica investigativa, apoyándose en una guía de entrevista como instrumento destinado a tres (03) fuentes viva, respaldado en las concepciones metodológicas arriba expuestas. De este modo, se va aportando la parte onto-epistémica, metodológica, correspondiente a este nivel alcanzado en la investigación.

Fenomenológica y hermenéuticamente, se antepone ante cualquier creencia y/o juicio para



explorar meramente lo dado; por tanto, el investigador debe manejarse bajo epojé; es decir, abordar el fenómeno social sin ningún prejuicio, sino más bien, observar, escuchar y anotar tanto la opinión así como comportamiento de los sujetos objeto de estudio fidedignamente. La ventaja del uso de este método es que aplica visión dialéctica de la realidad, permitiendo a diferencia de otras tendencias metodológicas, aislar la comprensión del fenómeno objeto de estudio de la acción humana.

Axiológicamente, (García, 2013:32), expresa que proviene del francés: “axiologie”, y éste del griego: ἄξιον, que significa, “digno, con valor”, y el francés “logie, logía”, “o teoría de los valores”. Siendo una rama de filosofía que propicia la naturaleza de los valores y de los juicios valorativos. En este sentido, los griegos mostraron gran interés y preocupación por el desarrollo de los valores, tal fue el caso de Aristóteles (la justicia, la felicidad), Platón (la relatividad del bien y el mal), Sócrates (la Mayéutica), de quienes, debido a su gran importancia y trascendencia mundial, se continúa estudiando sus filosofías y conceptos.

Se parte pues, axiológicamente, de la idea que el sujeto es quien otorga valor a las cosas; pudiendo por tanto, no ser ajeno a las estimaciones y su subsistencia sólo es posible en las distintas reacciones que en el sujeto se produzcan. De este modo, las cosas no valen por sí mismas, sino que el ser humano es quien crea el valor con su valoración. Esta visión subjetivista admite además que todo valor depende de la aceptación del grupo social, que a algo le da el carácter como bueno o malo, en base a valoración que le otorga el grupo social mayoritario.

Las técnicas de recolección de información personifican la consumación del diseño seleccionado para el tratamiento investigativo de recolección de información, contemplando cuáles son categorías del fenómeno social en discusión, y estableciendo subcategorías. De este modo, las técnicas de recolección de información darán acceso al investigador para que se adentre en el fenómeno de estudio, por esa razón, deben ser fundamentalmente flexibles y abiertas. Las técnicas más usuales son: observación participante, entrevista semi-estructurada en profundidad y los grupos de discusión.

Se utiliza además de la entrevista semi-estructurada en profundidad; un grabador y de apoyo adicional, un teléfono móvil; con el propósito de recabar información de lo más precisa



posible de los entrevistados sujetos de estudio, los cuales son un juez agrario, un abogado con especialidad en materia agraria y una persona afectada de heredar en materia agraria, donde se abordan los aspectos más relevantes y subjetivos que posean acerca del evento social a teorizar, en el que se va a generar una aproximación teórica desde la cosmovisión onto-axio-epistémica de perspectiva de los actores sociales, enfatizando desde la gestión administrativa, la manera de heredar en materia agraria.

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

Del racionamiento teórico expuesto se puede asumir que las gestiones administrativas agrarias tradicionales de heredar, no dan respuestas a la problemática existente referente a la problemática del campo y la función social de la tierra; por ende la realidad actual demanda un modo de reflexión más cognoscible que amplíe la visión simplicista que se tiene; haciendo sumamente necesaria la incorporación de la complejidad de este fenómeno.

La complejidad propuesta por Morín (Ob. cit.), proporciona un referente epistémico más armónico, permitiendo inducir a realizar una revisión crítica reflexiva ante la insuficiencia de la legislación agraria existente para propiciar transformar los viejos esquemas de gestión administrativa tradicionales, en nuevos esquemas por medio de una nueva gestión administrativa complejizada, y para alcanzar este objetivo, se hace necesario asumir nuevas posturas filosóficas y científicas del conocimiento científico y académico.

Desde las ciencias sociales, se ha realizado desde diversas escuelas y enfoques onto-epistemológicos y paradigmas de la investigación, ha enfrentado en el discurrir de la historicidad por ser tan variadas las hipótesis filosóficas; es decir, las ciencias sociales para su construcción ha contenido un cúmulo de posturas onto-epistémicas, y a su vez, gnoseológicas en el vasto conocimiento científico de estos tiempos y al que vendrá al postmodernismo, que en materia agraria desde el problema detectado de heredar bienes afectos, se debe propender desde un cambio de paradigma que sea cónsono con los elementos epistémicos complejos.



## REFERENCIAS

- Código Civil de Venezuela. (1982). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 2990 (Extraordinaria). De fecha julio 26, 1982.
- Echeverría M. y Echeverría M. (2011). *Compendio de derecho sucesoral*. Revista: Editorial Universidad Libre. N° 1, 2011. 536 págs.  
[http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO\\_DE\\_DER ECHO.pdf](http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DER ECHO.pdf) [Consulta: \[Noviembre, 2019\]](#).
- Fernández, E. (2014). *El derecho societario venezolano en el siglo XXI y las sociedades agrarias*. Revista: Derecho y reforma agraria. Ambiente y sociedad. N° 40, 2014:43-62.  
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/40647/articulo2.pdf?sequence=1>  
[Consulta: \[Noviembre, 2019\]](#).
- Flores, F. (2014). *La competencia de los tribunales agrarios en materia ambiental*. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 43 págs.  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/28566/25832> [Consulta: \[Diciembre, 2019\]](#).
- Franca, R. (2007). *La sucesión agraria en la legislación agraria venezolana*. Revista: Derecho y reforma agraria. Derecho y sociedad. N° 33, 2007:47-72.  
[http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/24920/articulo2.pdf?sequence=2&is Allowed=y](http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/24920/articulo2.pdf?sequence=2&isAllowed=y) [Consulta: \[Septiembre, 2019\]](#).
- García, C. (2013). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Málaga: Aljibe, p.32.
- Martínez, M. (2013). *Nuevos paradigmas en la Investigación*. Caracas: Editorial Alfa, pp.91-93.
- Molina, L. (2013). *Ley de tierras y desarrollo agrario: Una interpretación jurídica de sus contenidos y de su aplicación*. Revista: Publicaciones ULA. Serie Mayor. Vol. 1, 2013: 523-580.
- Morín, E. (2003). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Barcelona: Ed. Gedisa, 101 págs.



Pacheco, W. (2015). *Regulación del derecho de propiedad en Venezuela y la gobernabilidad del estado a partir de la constitucional nacional de 1999*. Revista de Derecho UNED, N° 17, 2015: pp.1161-1186.

<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/download/16268/1405> Consulta:  
[\[Noviembre, 2019\]](#).

Rentería, C. (2011). *Análisis histórico, social y político de los procesos de implementación de las políticas fundiarias en México*. Editorial Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Campus de Rabanales. 158 págs.

<https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/7658/519.pdf> Consulta: [\[Octubre, 2019\]](#).

Sánchez, A. (2007). *La jurisdicción agraria en la ley de tierras y desarrollo agrario*. Revista: Derecho y reforma agraria. Derecho y sociedad. N° 33, 2007: 147-160.

<http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/revistaagraria/article/view/6660/6473> Consulta:  
[\[Septiembre, 2019\]](#).